



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 12 Secc. I

Lunes 10 de Febrero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS** • Oficio número 03.01-1-003/2025, por el cual se revoca el nombramiento de Suplente de la Notaría Pública Número 101, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, a la Lic. Rosalba Bazán Ortega. • Patente de Notario como Titular de la Notaría Pública Número 94, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cananea, Sonora, a la Lic. Rosalba Bazán Ortega. • Patente de aspirante a Notario otorgada al Lic. Salvador Iván del Castillo Celaya. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial no. 27 a celebrarse con el Municipio de Santa Cruz. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 02.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XVIII, y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

- I. Que, conforme los objetivos prioritarios del PROSESA 2020-2024, se hace necesario una transformación de la salud pública bajo una visión actualizada basada en el fortalecimiento y modernización de los servicios de salud pública, teniendo como objetivos prioritarios garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
- II. Que, es necesario incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.
- III. Que se deberá incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el SNS, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos y garantizar la eficacia de estrategias, programas y acciones de salud pública, a partir de información oportuna y confiable, que facilite la promoción y prevención en salud, así como el control epidemiológico tomando en cuenta la diversidad de la población, el ciclo de vida y la pertinencia cultural. Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.
- IV. Que, derivado de los retos actuales en materia de salud pública que actualmente se enfrentan en México se hace necesario realizar cambios y transformaciones en el modelo actual de la salud pública a través del establecimiento de un Servicio Nacional de Salud Pública. El Sistema Nacional de Salud en México, durante la última década, se desarrolló desde una visión unilateral sin incidir directamente en los determinantes

sociales de la salud, siendo por tanto limitativo, fragmentado y con escaso valor social, teniendo como principal consecuencia la falta de acceso a la protección de la salud para toda la población, derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- V. Que esta conceptualización, en una materia colectiva, como lo es la salud pública, tiene retos importantes, que se encuentran en un marco de rectoría debilitada, cobertura limitada en su capacidad no solamente de extensión territorial de los servicios de salud, sino también de enfoque sobre las materias de su interés, con una desarticulación intersectorial y recursos presupuestarios que no han sido ejercidos bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía, alejando a la Secretaría de Salud de la visión que tiene como unidad rectora de contar con un Sistema Nacional de Salud Universal, equitativo, integral, sustentable, efectivo y de calidad, con particular enfoque a los grupos de la población que viven en condición de vulnerabilidad, a través del fortalecimiento de la rectoría de la autoridad sanitaria y la intersectorialidad, así como la consolidación de la protección y promoción de la salud y prevención de enfermedades, y la prestación de servicios plurales y articulados basados en la atención primaria, la generación y gestión de recursos adecuados, la evaluación y la investigación científica y fomentando la participación de la sociedad con corresponsabilidad.
- VI. Que, aunado a lo anterior, la descentralización del Sistema Nacional de Salud, ha ocasionado diversas inequidades e insuficiencias, entre las cuales se encuentran principalmente, la segmentación Institucional, la duplicidad de gastos, el rezago en el fortalecimiento de las estructuras, la inequitativa distribución geográfica de los recursos, la desbalanceada disponibilidad de recursos humanos, y las diferencias en calidad y en los crecientes costos de la demanda y precios de los insumos de la salud, traducándose en la falta de acceso universal a los servicios de salud de la población.
- VII. Que es por ello, que ante este panorama el gobierno de la cuarta transformación desde el inicio de su gestión y con la visión de garantizar "Que todos los mexicanos, independientemente de su condición laboral o socioeconómica tengan acceso a los servicios integrales de salud", ha realizado diversas acciones encaminadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, con el objetivo principal de contar con un sistema

sanitario moderno y robusto que permita garantizar el derecho a la protección de la salud.

- VIII. Que en este sentido, la atención a la salud integrada, debe ser visualizada, no solamente como servicios de atención, prevención y de calidad, sino en la acción de la salud pública, resaltando la importancia de las políticas multisectoriales, enfocadas a obtener una mayor efectividad, lo que no debe confundirse con la aspiración de reducir el gasto, sino optimizar su utilización evitando duplicidades o desvío de recursos por parte de las entidades federativas respecto a propósitos racionalmente trazados, como un elemento rector de la aspiración de bienestar en la 4ta transformación.
- IX. Que lo anterior, se traduce en la necesidad de centralizar el Sistema Nacional de Salud, a efecto de retomar el control de los recursos federales que, son destinados a acciones de Salud Pública y que son suministrados a las entidades federativas para la operación de los Programas de Salud, con la finalidad de eficientar el presupuesto que se destina al cumplimiento de las metas e intervenciones establecidas en cada uno de estos Programas, por lo que surge la necesidad de crear la Dirección General de Servicios de Salud Pública, como un cuerpo de personas servidoras públicas especializadas que tendrán por objeto salvaguardar y proteger la salud poblacional desde el territorio y mediante las funciones esenciales de la salud pública. Siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud (SSA) en materia de salud pública mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional puesta al servicio de las personas.
- X. Que el Sistema Nacional de Salud Pública tendrá aplicación en todas las entidades federativas y deberá atender a las once funciones esenciales de la salud pública.
- XI. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1, 2, 3; proemio del artículo 4 y sus fracciones I y II; proemio y párrafo primero del artículo 5 y sus fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XVII, XXV, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XL y XLI; fracciones I, III, VI, VIII, X, XIII, XVII, XX, XXI y XXIII del artículo 6; proemio del artículo 7 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; fracciones IX, XIII y XIV del artículo 8; artículo 9; fracciones II, III, IV, V, XIV, XVI y XXVIII del artículo 10; proemio del artículo 11 y sus fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX; proemio del artículo 12 y sus fracciones I, III, V, VII y VIII; proemio del artículo 14 y su fracción VI; proemio del artículo 18; proemio del artículo 20 y sus fracciones I, III, VI, XI y XIV; proemio del artículo 21 y su fracción XII; proemio del artículo 22 y sus fracciones XVI, XVIII y XIX; artículo 24; fracción XVIII del artículo 26; artículos 30 y 31; se **derogan** las fracciones XV, XXIV y XXXVII del artículo 5; fracciones VIII, XII y XV del artículo 11; fracciones IV y VI del artículo 12 y artículo 13; se **adicionan** las fracciones XLII y XLIII al artículo 5; fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 6; fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 7; fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 11; fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 12; artículo 13 BIS y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; fracciones XIX y XX al artículo 26; artículo 29 BIS y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI; artículos 31 BIS, 31 TER y 31 QUATER; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Salud Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; la Ley General de Salud, en el ámbito de competencia del Estado; la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y los demás que así se indiquen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Salud Pública estará la persona Titular, quien, para la atención, estudio, planeación, despacho, evaluación, seguimiento y cumplimiento de los asuntos, planes, programas y acciones de la Secretaría, contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A. Unidades administrativas:

1. Oficina de la persona Titular de la Secretaría.

2. Subsecretaría de Servicios de Salud Colectiva:

2.1. Dirección General de Servicios de Salud Pública;

2.2. Dirección General de Integración y Desarrollo en Salud;

- 2.3. Dirección General de Atención al Neurodesarrollo;
- 3. Subsecretaría de Administración y Finanzas:
 - 3.1. Dirección General de Administración;
 - 3.2. Dirección General de Planeación y Desarrollo;
 - 3.3. Dirección General de Seguimiento de Auditorías ;
- 4. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- 5. Unidad de Transparencia;
- 6. Unidad de Enlace de Comunicación Social y Eventos; y
- 7. Dirección de Asistencia Social, Vinculación y Participación Ciudadana;

B. Órganos Desconcentrados:

- 1. Junta de Asistencia Privada;
- 2. Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora;
- 3. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora;
- 4. Comisión Estatal de Bioética; y
- 5. Distritos de Salud para el Bienestar;

ARTÍCULO 3. - La Secretaría de Salud Pública, por conducto de sus unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y, en los casos que proceda en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos estatales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas que establezca la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud Pública, corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien, para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:

I.- Expedir acuerdos de delegación de facultades, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial; y

II.- Autorizar a servidores(as) públicos(as) subalterno(as) para que atiendan comisiones, realicen actos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables.

ARTÍCULO 5.- La persona Titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II a la V.- ...

VI.- Identificar la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector, y promover la generación de fondos propios de éstas;

VII.- Someter al acuerdo de la persona Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar;

VIII.- Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

IX.- Desempeñar las comisiones y funciones que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

X.- ...

XI. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría, que deban reflejarse en el Reglamento Interior para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XII a la XIII.- ...

XIV.- Coordinar los procesos de desarrollo administrativo en la prestación y operación del servicio público de salud y la protección contra riesgos sanitarios en el Estado y en los Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas

aplicables y los acuerdos y convenios que al efecto suscriba en representación de la Secretaría;

XV.- Se deroga;

XVI.- ...

XVII.- Someter a aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda, el Programa Sectorial de la dependencia, y aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

XVIII a la XXIII.- ...

XXIV.- Se deroga;

XXV.- Conducir la política para la impartición de la atención médica, salud pública y asistencia social de las instituciones del sector salud, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI a la XXIX.- ...

XXX.- Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación de la información sectorial;

XXXI.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXII.- Autorizar y suscribir los convenios, acuerdos y contratos que la Secretaría celebre con el sector público, social y privado, relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXXIII.- ...

XXXIV.- Establecer las políticas para el impulso, desarrollo y difusión de actividades científicas y de transferencia de tecnología en materia de salud, promover la formación y desarrollo de recursos humanos especializados en materia de salud, mediante la colaboración y vinculación con instituciones de salud y educativas, así como con organizaciones y organismos locales y nacionales;

XXXV.- ...

XXXVI.- Hacer cumplir las obligaciones que, emanadas de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondan a la Secretaría como sujeto obligado;

XXXVII.- Se deroga;

XXXVIII.- ...

XXXIX.- Participar en las comisiones, comités, consejos, congresos, organizaciones nacionales e internacionales a los que se convoque, así como designar a su representante o suplente, en caso necesario;

XL.- Emitir los lineamientos específicos para la implementación y operación de subsistemas y procedimientos en materia de desarrollo administrativo aplicables en la Secretaría, de acuerdo con las directrices establecidas por las dependencias competentes en dichas materias;

XLI.- Participar en el diseño, vigilancia y evaluación del modelo de atención a la salud vigente en las instituciones que componen el sector salud en la entidad;

XLII.- Proveer a los prestadores de servicios de salud público y privado de los análisis de información para la toma de decisiones en el marco de la universalización de los servicios; y

XLIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y él o la Titular del Ejecutivo Estatal.

La persona Titular de la Secretaría, podrá delegar sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones contenidas en las fracciones II, V, VI, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un(a) Subsecretario(a), quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriben, de acuerdo con los lineamientos que fije la persona Titular de la Secretaría;

II.- ...

III. Acordar con la persona Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IV a la V.- ...

VI. Someter a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas bajo su adscripción, y las propuestas de innovación, calidad, desconcentración y simplificación administrativas que pudieran implementarse en dichas unidades administrativas;

VII.- ...

VIII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por la persona Titular de la Secretaría;

IX.- ...

X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona Titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso de éste, representar a la Secretaría ante las dependencias y entidades, en los actos que la persona Titular determine, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

XI a la XII.- ...

XIII. Someter a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y de concertación con los sectores social y privado que se pretendan suscribir, en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

XIV a la XVI.- ...

XVII. Vigilar y coordinar el Programa Operativo Anual del ámbito de su competencia, conforme a la normatividad relativa y aplicable;

XVIII a la XIX.- ...

XX. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

XXI. Expedir, a aquellas personas que lo soliciten, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentren en los medios magnéticos y electrónicos, en términos de la normatividad vigente;

XXII.- ...

XXIII.- Contribuir en el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de conducta de la Secretaría y Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Coadyuvar en la implementación de acciones encaminadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;

XXV.- Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora; y

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le confiera la persona Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- A la Subsecretaría de Servicios de Salud Colectiva, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en el diseño de políticas y protocolos en materia de salud, mediante la elaboración, conducción, coordinación de los programas de promoción de la salud, prevención, control de enfermedades, calidad, investigación, atención médica, vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental, violencia y adicciones;

II.- Fortalecer y coordinar la rectoría del Sistema Estatal de Salud;

III.- Proponer a la persona Titular de la Secretaría, los acuerdos y convenios de coordinación de acciones y de concertación en materia de rectoría, salud colectiva y servicios esenciales;

IV.- Coordinar con la participación de instituciones públicas y privadas, los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, atención y tratamiento de la población del Estado;

V.- Coordinar acciones con los municipios de la Entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de salubridad local, cuya ejecución esté a cargo de los ayuntamientos, apegado al modelo de atención a la salud vigente;

VI.- Participar en el Sistema Estatal de Información Básica con los proveedores de servicios de atención médica y salud colectiva;

VII.- Coordinar las acciones en materia de salud, para el control de enfermedades endémicas y epidémicas, emergentes en el Estado y aquellas tendientes a erradicar;

VIII.- Proponer y ejecutar mecanismos de evaluación de la calidad de servicios de salud colectiva y de la atención médica, así como sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico, que realicen instituciones públicas, privadas y sociales en los términos de las leyes aplicables;

IX.- Dirigir un modelo de participación social que incida en las brechas de salud colectiva identificadas en cada territorio del Estado;

X.- Definir y proponer la aplicación de estrategias en los programas de prevención, promoción de la salud, control de enfermedades, atención médica, vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental, violencia y adicciones;

XI.- Establecer con la aprobación de la persona Titular de la Secretaría, las políticas y estrategias en materia de seguridad en salud y dirigir su ejecución;

XII.- Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para los programas en materias de prevención, promoción de la salud, control de enfermedades, atención médica, vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental, violencia y adicciones; sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas de la Secretaría o dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII.- Establecer la coordinación entre los sectores público, social y privado para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades de salud de la población;

XIV.- Dirigir y vigilar el Sistema de Información Epidemiológica del Sector, conforme a la normatividad aplicable, así como emitir los lineamientos para su ejecución y actualización;

XV.- Dirigir los servicios esenciales de salud colectiva, Centro Coordinador de Salud para el Bienestar y los Distritos de Salud para el Bienestar, generando estrategias para su fortalecimiento en el Estado, a través de la Dirección General de Servicios de Salud Pública;

XVI.- Vigilar, controlar, evaluar, verificar, dictaminar y recomendar las actividades de prestación de servicios de salud en el marco del modelo de atención a la salud vigente y asistencia social en el ámbito del Estado, con apego a las leyes reglamentos, convenios y normas aplicables;

XVII.- Vigilar el desarrollo del modelo de calidad para la mejora continua de la atención, que promueva la certificación del personal y establecimientos de atención médica;

XVIII.- Proponer e implementar el desarrollo de sistemas estratégicos de información dinámica que apoyen la toma de decisiones y que permitan la evaluación de la promoción de los programas de prevención expedita de las acciones;

XIX.- Participar en coordinación con otras áreas de competencia, en la actualización del compendio básico de medicamentos;

XX.- Dirigir los servicios esenciales de salud colectiva en lo que se refiere al laboratorio en salud pública, sangre segura, servicio integrado de promoción de la salud, inteligencia en salud, emergencias en salud y regulación sanitaria; y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le confiera la o el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Someter a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría;

X a la XII.- ...

XIII.- Coordinar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en los procesos de entrega-recepción, con el fin de que se realicen en apego a la normatividad aplicable; y

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o la persona Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 9.- Al frente de cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Secretaría, habrá una persona Titular, quién técnica y administrativamente serán los responsables del correcto funcionamiento de las mismas y se auxiliarán, según corresponda, por las o los directores, subdirectores, jefes de departamento

o sus similares, así como por las demás personas que determine la persona Titular de la Secretaría y figure en el presupuesto autorizado.

Con independencia de lo anterior, las personas titulares y el personal adscrito a cada unidad administrativa y órganos desconcentrados, no percibirán dos sueldos por las funciones o actividades que desarrollen tanto en la Secretaría como en los Servicios de Salud de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 10. - ...

I.- ...

II.- Acordar con el superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer al superior jerárquico, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación e implementación de la mejora continua para incrementar la eficiencia y eficacia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones en la materia;

V.- Elaborar y actualizar los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, trámites y servicios al público, así como cartas compromiso al ciudadano que correspondan de acuerdo con el ámbito de competencia, conforme a los lineamientos establecidos en la materia;

VI a la XIII.- ...

XIV.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, conforme a las disposiciones vigentes y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XV.- ...

XVI.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVII a la XXVII.- ...

XXVIII.- Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;

XXIX a la XXXIII.- ...

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Servicios de Salud Pública estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud Colectiva, y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, proponer y ejecutar los mecanismos necesarios para que el Servicio Nacional de Salud Pública se apegue a los lineamientos técnicos establecidos en materia de evaluación del sistema de salud, desarrollo de políticas, programas, asignación y acceso efectivo a los servicios de salud conforme a su objeto, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría;

II.- Promover, dirigir, participar y colaborar, en el ámbito de su competencia, en los consejos y comités correspondientes a los programas o estrategias, incluyendo las reuniones de trabajo, con todos los proveedores de atención médica y otros sectores, así como el seguimiento a los acuerdos que en estos se emitan;

III.- ...

IV.- Participar en la planeación del Sistema de Encuestas Estatales y Nacionales de Salud que correspondan a las necesidades de salud del Estado;

V.- Coordinar con las áreas del sector salud y otras instancias, acciones, estrategias y políticas para incidir en las diversas líneas de acción de daños a la salud, así como en determinantes sociales de la salud, a fin de dar cumplimiento a los objetivos prioritarios en salud colectiva, tanto en el ámbito federal, estatal, distrital y municipal;

VI.- Promover, dirigir, operar, coordinar, controlar y evaluar los servicios inherentes al papel rector de la Secretaría, en materia de inteligencia en salud, promoción de la salud y emergencias en salud, que permitan aumentar las capacidades operativas y rectoras de la salud pública;

VII.- Establecer, difundir, coordinar, ejecutar y evaluar las alertas y avisos epidemiológicos, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Se deroga;

IX.- ...

X.- Dirigir las acciones de salud pública e incidir en los determinantes sociales de la salud, con un enfoque salutogénico, de acuerdo con el Modelo de Participación Social, en el ámbito estatal, distrital y municipal;

XI.- Distribuir, controlar, supervisar y el uso y manejo de los certificados de nacimientos, en colaboración con las instancias correspondientes, a través del subsistema de información vigente;

XII.- Se deroga;

XIII.- Proponer, dar seguimiento y evaluar un programa de capacitación en el marco del Manual Integral de Competencias del Servicio Nacional de Salud Pública, así como de investigación en salud colectiva, que permita el fortalecimiento de los procesos y resultados en el desarrollo de los sistemas y programas de acción, así como otras áreas de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Integración y Desarrollo en Salud;

XIV.- Establecer la coordinación con la Dirección General de Integración y Desarrollo en Salud, para la implementación del modelo de evaluación de la calidad, así como el uso de servicios de atención médica y salud colectiva, en sus áreas de competencia;

XV.- Se deroga;

XVI.- Coordinar la distribución, control, supervisión y evaluación del uso y manejo de la Cartilla Nacional de Salud, en colaboración con las instancias correspondientes;

XVII.- Distribuir, controlar, supervisar y evaluar el uso y manejo del certificado de defunción y certificado de muerte fetal, en colaboración con las instancias correspondientes, a través del subsistema de información vigente;

XVIII.- ...

XIX.- Coordinar la operación del Servicio Nacional de Salud Pública, mediante la elaboración y ejecución de los planes de acción, programas de acción específicos, infraestructura en salud, cadenas de suministro y procesos de logística para la atención de las necesidades detectadas, a fin de que las personas reciban una atención en salud integral, de calidad, oportuna y segura, en coordinación con las áreas correspondientes;

XX.- Coordinar a través del equipo gerencial y estatal de la Dirección General de Servicios de Salud Pública y los Distritos de Salud para el Bienestar, en cumplimiento a los programas de acción, las políticas en materia de salud colectiva y el abordaje de las brechas de salud, con instancias estatales, distritales y municipales;

XXI.- Coadyuvar en el seguimiento y operación territorial a través de los distritos, en las políticas y estrategias en materia de atención médica, control de enfermedades prevenibles por vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental, violencia y adicciones, en coordinación con las áreas correspondientes;

XXII.- Dar seguimiento y evaluar la vinculación interinstitucional, intersectorial, comunitaria y territorial, a través de líderes comunitarios, medicina tradicional, parteras, casa de salud, auxiliares de salud, y demás elementos para la gestión de la salud al interior del Estado de Sonora que facilite o habilite el cumplimiento de las metas y objetivos prioritarios en salud colectiva;

XXIII.- Dirigir y evaluar a través del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar, las redes integradas de servicios de salud, vías clínicas, núcleos internos de regulación, acciones de atención pre hospitalaria, prevención de accidentes, atención de urgencias epidemiológicas, para la mejora a los procesos de atención médica relacionados con la estandarización de la evaluación de los riesgos a la salud, a partir del análisis y la identificación de puntos críticos, mediante una comunicación efectiva interinstitucional a través del Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud;

XXIV.- Evaluar y fortalecer las funciones esenciales de salud pública y atención primaria a la salud en los Distritos de Salud para el Bienestar; y

XXV.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Integración y Desarrollo en Salud, estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud Colectiva, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar en el sector salud, la aplicación de la normatividad vigente y las acciones relativas a la salud mental, violencia y adicciones, salud ambiental, calidad, enseñanza e investigación, vigilancia de la atención médica y control de enfermedades prevenibles por

vacunación, apegadas al modelo de atención a la salud vigente, así como emitir políticas para su aplicación y evaluación.

II.- ...

III.- Dirigir, coordinar y vigilar acciones entre los sectores de salud y educativo para la formación, campos clínicos, capacitación, actualización y asignación de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades de la población y el modelo de atención a la salud vigente;

IV.- ...

V.- Promover, coordinar, participar, supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, los consejos y comités correspondientes, así como a los programas o estrategias de atención médica, calidad, investigación en salud, salud ambiental, salud mental, violencia y adicciones en el ámbito privado y social de las dependencias y entidades estatales, emitiendo las recomendaciones correspondientes, en el marco de la normatividad vigente;

VI.- Se deroga;

VII.- Atender los protocolos o recomendaciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, Consejo Nacional de Salud para el Bienestar y demás instituciones en materia de salud, en coordinación con las áreas correspondientes;

VIII.- Gestionar, promover y proponer acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educativas, así como con agrupaciones nacionales e internacionales;

IX.- Impulsar y apoyar la creación de las comisiones de investigación, ética en investigación y bioseguridad, en los establecimientos de salud y educativos donde se realicen investigaciones en salud, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de investigación;

X.- Dirigir y vigilar las acciones de actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos en formación en salud;

XI.- Coordinar, supervisar y evaluar el modelo de atención a la salud vigente en los diferentes niveles del sector salud;

XII.- Coordinar el Desarrollo de las actividades del Centro de Capacitación para la Salud y suscribir la documentación académica que genere, con base en el modelo de atención a la salud vigente;

XIII.-Dirigir y coordinar las recomendaciones, protocolos o estrategias en el componente de salud ambiental, emitidas por instancias estatales, nacionales e internacionales; y

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le confiera la persona Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- Se deroga;

ARTÍCULO 13 BIS.- La Dirección General de Atención al Neurodesarrollo, estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud Colectiva y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Regular, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de neurodesarrollo, previa validación de la Subsecretaría de Servicios de Salud Colectiva;

II.- Coordinar los programas de salud pública y privados en el Estado, cuyas acciones estén dirigidas a la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de trastornos encaminados a contribuir con el sano neurodesarrollo;

III.- Organizar, dirigir y controlar las mesas de trabajo de la Comisión Intersectorial para la Atención y Protección de Personas con Condición del Espectro Autista;

IV.- Fomentar y promover los mecanismos de intercambio de servicios en materia de neurodesarrollo entre las Instituciones y organismos de Salud Pública y Privada en el Estado;

V.-Vigilar que las prácticas terapéuticas de los profesionales de la salud en el Estado, se lleven a cabo en apego a los programas de salud y normas oficiales;

VI.- Fortalecer y vigilar los procesos del sistema de salud en materia de tratamientos para trastornos de neurodesarrollo, mediante su investigación y enseñanza;

VII. Proponer mecanismos de concertación con los sectores público, social y privado, en materia de neurodesarrollo, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad;

VIII.- Proponer y vigilar las políticas, estrategias y programas que permitan optimizar los recursos financieros para los programas en materia de prevención, promoción del sano neurodesarrollo;

IX.- Coordinar, integrar, supervisar y evaluar la información estadística la situación actual d incidencia y prevalencia de trastornos de neurodesarrollo, atención preventiva y tratamientos; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Enlace de Comunicación Social y Eventos estará adscrita directamente a la Oficina de la persona Titular de la Secretaría, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I a la V.- ...

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Asistencia Social, Vinculación y Participación Ciudadana, estará adscrita directamente a la Oficina de la persona Titular de la Secretaría y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I a la VIII.- ...

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Asuntos Jurídicos, estará adscrita directamente a la persona Titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Secretaría, a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos previa gestión del Poder Notarial que le otorgue la persona Titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en los procedimientos de cualquier índole en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones, cuando se requiera su intervención; vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría;

II.- ...

III.- Asesorar jurídicamente a la persona Titular de la Secretaría; apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;

IV a la V.- ...

VI. Emitir opinión o preparar informes sobre los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII a la X.- ...

XI.- Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir, la persona Titular de la Secretaría, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII y XIII.- ...

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- La Unidad de Transparencia estará adscrita directamente a la persona Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI.- ...

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Seguimiento de Auditorías, estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XV.- ...

XVI.- Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico, le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones legales, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades en el ámbito de su competencia;

XVII.- ...

XVIII.- Informar periódicamente a su superior jerárquico del cumplimiento o incumplimiento por parte de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia, respecto a la atención de los requerimientos de información que formulen los entes fiscalizadores durante la práctica de sus

auditorías y las de los auditores externos en sus revisiones; así como las de sus medidas o programas de solventación;

XIX.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada por su superior jerárquico, en materia de control interno y supervisión; y

XX.- ...

ARTÍCULO 24.- La Junta de Asistencia Privada, la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora, la Comisión Estatal de Bioética y los Distritos de Salud para el Bienestar, serán órganos desconcentrados de la Secretaría y ejercerán las atribuciones que le confieren específicamente este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Colaborar con las autoridades ministeriales y judiciales, sobre el destino de los narcóticos, que hayan sido asegurados o puestos a disposición de este Órgano Desconcentrado, cuando estos no reúnan los requisitos sanitarios para ser utilizados, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción;

XIX. Establecer el procedimiento de actuación en las visitas de verificación, que deberán contemplar la videograbación del desarrollo integral de su realización, misma que se integrará en el expediente correspondiente; y

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29 BIS.- Los Distritos de Salud para el Bienestar estarán adscritos a la Dirección General de Servicios de Salud Pública, teniendo por objeto fortalecer la rectoría de la atención médica y la salud colectiva en los territorios distritales correspondientes, a través de sus componentes de: Gerencia y rectoría en salud, Operación territorial y promoción de la salud, Logística e infraestructura, Inteligencia en Salud, Programas y Estrategias Prioritarias en Salud y el Centro Coordinador de Salud para el Bienestar, en coordinación con la Subsecretaría de Servicios de Salud Colectiva.

Para el fin anterior, contarán con la distribución geográfica que se menciona a continuación:

I.- DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 01 HERMOSILLO, comprende los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira.

II.- DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 02 CABORCA, comprende los municipios de Altar, Átil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Sáríc y Tubutama.

III.- DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 03 SANTA ANA, comprende los Municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Imuris, Magdalena, Naco, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras.

IV.- DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 04 CIUDAD OBREGÓN, comprende los Municipios de BÁCUM, Cajeme, Empalme, Guaymas, Quiriego, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Yécora.

V.- DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 05 NAVOJOA, comprende los Municipios de Álamos, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa.

VI.- DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 06 SAN LUIS RÍO COLORADO, comprende los municipios de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.

ARTÍCULO 30.- Durante las ausencias temporales de la persona Titular de la Secretaría, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Secretaría, estarán a cargo del funcionario que designe la persona Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- En las ausencias temporales de uno o varios titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, hasta por 90 días, éstos serán suplidos por las o los funcionarios que designe la persona Titular de la Secretaría, a propuesta de la persona Titular de la unidad administrativa que se ausente.

ARTÍCULO 31 BIS. - En las ausencias absolutas de uno o varios titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, serán cubierto conforme a las reglas previstas para su ingreso.

ARTÍCULO 31 TER. - Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado, carezca de titular, el Titular de la Secretaría, podrá designar un Encargado(a) de Despacho y encomendarle las funciones propias del cargo de servidor público que determine, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de que se trate.

ARTÍCULO 31 QUATER. - Para el caso de los órganos desconcentrados, se deberá observar lo que su Ley de creación, decreto, reglamento interior o su normativa aplicable disponga, en su caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, deberán actualizarse de conformidad con las disposiciones del presente Decreto, dentro de los noventa días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se deberán expedir los nombramientos correspondientes, así como realizar los demás trámites inherentes acordes a la reforma del presente reglamento, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los acuerdos delegatorios emitidos en el marco del presente reglamento, así como de los anteriores, seguirán teniendo validez hasta en tanto se actualicen los mismos, siempre y cuando no se contraponga con este reglamento.

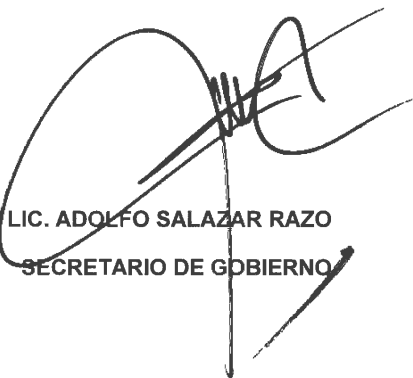
ARTÍCULO QUINTO. - Los contratos, convenios y todos los actos jurídicos emitidos en el marco del presente reglamento, así como de los anteriores, seguirán teniendo validez hasta que concluya su vigencia o en tanto se actualicen según corresponda, siempre y cuando no se contraponga con este reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

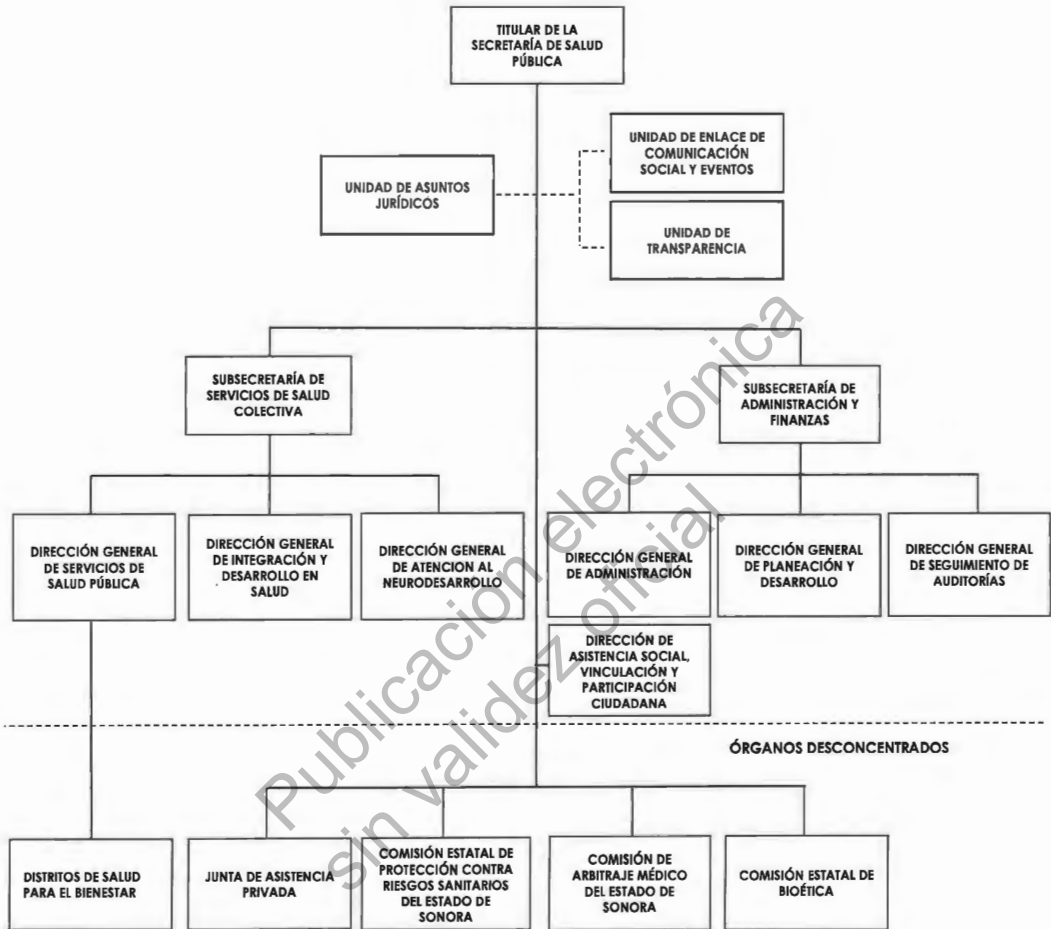


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA



LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
 CLAVE REGISTRO: SCG-RI-2024-11
 FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
 OFICIO: DS-1099/2024



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-003/2025

Hermosillo, Sonora, a 20 de enero de 2025

LIC. ROSALBA BAZÁN ORTEGA.

Presente.-

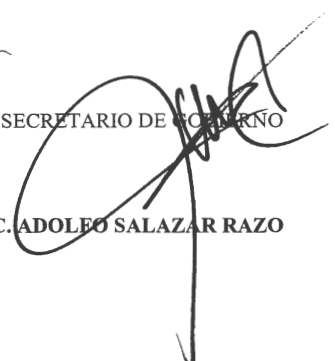
En atención a la solicitud formulada por el Lic. Jesús Ernesto Muñoz Quintal, Titular de la Notaría Pública Número 101 (Ciento y Uno), con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y en uso de la atribución prevista en el artículo 10, fracción IV, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, le **REVOCO** el nombramiento de Suplente de la Notaría Pública Número 101 (Ciento Uno), con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese conforme al artículo 132 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.

GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. ADOLEO SALAZAR RAZO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-004/2025

Hermosillo, Sonora, a 21 de enero de 2025

LIC. ROSALBA BAZÁN ORTEGA.

Presente.-

El Titular del Ejecutivo a mi cargo, en uso de la atribución prevista en los artículos 1° y 4°, fracciones I y V, inciso a), y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, ha tenido a bien otorgarle la **PATENTE DE NOTARIO** como Titular de la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 94 (NOVENTA Y CUATRO)**, con residencia en Cananea y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cananea, Sonora.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que, previo cumplimiento de las formalidades que la misma Ley establece, entre en el ejercicio de la función notarial que se le otorga.

GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-127/2024

Hermosillo, Sonora, a 20 de noviembre de 2024

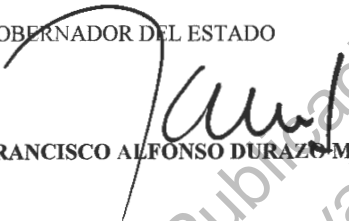
LIC. SALVADOR IVÁN DEL CASTILLO CELAYA

Presente

En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, el Titular del Ejecutivo a mi cargo, en uso de la atribución prevista en el artículo 4º, fracción V, inciso a), del citado ordenamiento, ha tenido a bien EXPEDIRLE LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO.

Lo que comunico a usted para su conocimiento en términos del artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, y proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece.

GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTANO


SECRETARIO DEL EJECUTIVO

ADOLFO SALAZAR RAZO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL No. 27, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ SONORA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALMA GUADALUPE TELLEZ SALOMON, RAMON ANGEL ORTEGA DICOCHEA, BRENDA LIZETH DE LA ROSA PORCHAS EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUEDANDO ESTABLECIDO QUE A LOS CELEBRANTES SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "LAS PARTES" EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERADOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno del Estado de Sonora, es la de contribuir con los Municipios para la consolidación de sus haciendas públicas, a través de acciones tendientes al crecimiento de sus ingresos; por lo que, no pasan desapercibidas las modificaciones sufridas a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al citado cuerpo normativo, publicadas el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre las que debemos destacar la relativa a la fracción III, del artículo 2-A de la mencionada Ley Federal, referente a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal. La reforma se inspira en el propósito de aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las Entidades Federativas, a través de su estructura recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro de Impuesto Predial con menores costos de administración.

Que la propia disposición, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio fiscal 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuya en un **70% de la forma tradicional** y el **30% restante** en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en materia de Impuesto Predial y su administración, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial Estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción de Fondo de Fomento Municipal.

Que a fin de que el municipio tenga acceso al citado excedente, así como de fomentar la colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado de Sonora y los municipios de dicho Estado, acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones, resulta necesaria la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, en los siguientes términos:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Comparece en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 22 fracción II y 24 inciso A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.3.- Que el Secretario como titular de la citada dependencia, cuenta con facultades legales y suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno y artículo único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 03 de marzo de 2016, bajo el tomo CXC VII, número 18, sección I.

1.4.- Que acredita el carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora con el Nombramiento al **C. Roberto Carlos Hernández Cordero** de fecha **01 de febrero de 2024**, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora Dr. Alfonso Durazo Montaña y el Secretario de Gobierno Lic. Adolfo Salazar Razo.

2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 inciso A párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción II inciso F) y fracción VI, 65 fracciones V y XI, 91 fracción II, 128 fracción II, 179 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 1, 4, 7, 19 y 168 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

2.2.- Que el Presidente, Secretario y Tesorero Municipal acreditan su personalidad con el acta de sesión inaugural y acta No. 1 ambas con fecha del día 16 de septiembre del 2024. Tienen facultades para suscribir el presente convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Predial, de conformidad con el acta de cabildo No. 09 con fecha del día 31 de enero del 2025, con fundamento en los artículos 24, 25 y 61 fracción II, inciso F y G de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado.

2.3.- Que acepta que, en el transcurso de sus operaciones, ha desarrollado, recopilado y generado una vasta cantidad de datos, informaciones, procedimientos, procesos, métodos y sistemas de carácter confidencial y exclusiva incluyendo, pero sin estar limitado a ello, información y datos confidenciales usados o aplicables en la realización

de sus operaciones con relación a recaudación expedientes, reportes, estudios, actas resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico (en conjunto, "Información Confidencial").

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

3.2.- En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3.3.- El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objetivo del presente Convenio.

3.4.- Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, y sus respectivas autorizaciones.

3.5.- Que "LA SECRETARÍA", proporcionará las medidas de seguridad físicas, técnicas, administrativas, para el resguardo de las bases de datos proporcionadas por "EL MUNICIPIO". Dicho lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan el interés común de asumir las responsabilidades contenidas en este Convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en colaborar de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz para el ejercicio Fiscal de que se trate.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial:

a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

"EL MUNICIPIO" no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

b) Recibir y recaudar los pagos del impuesto predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago correspondiente al ejercicio del procedimiento administrativo en ejecución, a través de las Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que **"LA SECRETARÍA"** autorice.

c) Autorizar y aplicar los descuentos que, en su caso, establezca la Ley de Ingresos de **"EL MUNICIPIO"** para el ejercicio fiscal que corresponda.

II. En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado adscritas a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a la **"LA SECRETARÍA"**; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarias cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.

c) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"** los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

d) Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

e) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al impuesto predial, que determine **"EL MUNICIPIO"** o las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

f) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por **"EL MUNICIPIO"** a **"LA SECRETARÍA"**.

g) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.

h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la **"LA SECRETARÍA"**, relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

III.- En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

- a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, que se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.
- b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos correspondientes al procedimiento administrativo de ejecución, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

IV.- En materia de las impugnaciones relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

- a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que, en su caso, se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.
- b) Intervenir como parte en los juicios que se interpongan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

TERCERA. - Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a la "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA. - Las partes reconocen como responsable transmisor de datos de información a "EL MUNICIPIO" y como responsable receptor a "LA SECRETARÍA". De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del impuesto predial.

QUINTA.- Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

I.- La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y Subagencias Fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

II.- Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las

ajustes necesarios a su sistema para poder realizar el cobro de impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".

III.- En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios electrónicos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo, y en su caso, de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

SÉPTIMA. - Si en el cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA. - En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

NOVENA. - De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

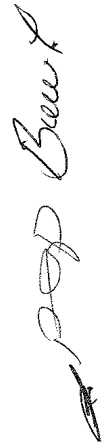
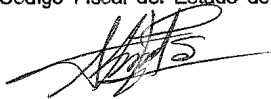
I.- Por recaudación del impuesto predial la cantidad de diez pesos, por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".

II.- El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.

III.- El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

IV.- El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el impuesto predial que representan rezago y "EL MUNICIPIO", no hubiera podido recaudar.

V.- El 100% de la indemnización por cheque devuelto, que en su caso se establezca en alguna de la Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, o en su defecto, en el Código Fiscal del Estado de



Sonora, en forma supletoria de conformidad con el artículo 5° primer párrafo de la citada Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Las comisiones bancarias, así como las correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas, así como las que pudieran derivar de la prestación de servicios de cajeros automáticos o tiendas de autoservicio.

DÉCIMA: "LA SECRETARÍA" por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal, proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información señalada en las cláusulas decima primera, décima segunda y décima tercera del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho período, a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del Encargado de Tesorería Municipal, dentro de los próximos 10 días siguientes al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

DÉCIMA TERCERA. - "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

DÉCIMA QUINTA. - Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del impuesto predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos los siguientes:

“LA SECRETARÍA”: El ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

“EL MUNICIPIO”: Ave. López Mateos y 5 de febrero, Colonia Centro, Código Postal 84140, Santa Cruz, Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “LAS PARTES” convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

DÉCIMA OCTAVA. - “LA SECRETARÍA” no dará a conocer a ninguna persona, Gobierno u otra entidad externa ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo de desempeño de las responsabilidades del presente acuerdo de coordinación excepto, según se requiera por la labor desempeñada o por expresa autorización del Municipio.

DÉCIMA NOVENA. - El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo por ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por la obligación legal. **“LAS PARTES”** tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA. - Para todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio, así como para cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o incumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **“LAS PARTES”**.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Convenio entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y no trascenderá a la presente administración estatal.

Leído que fue por las partes, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 04 días del mes febrero del año 2025.



Bueno
P. P. P.

POR "LA SECRETARÍA"

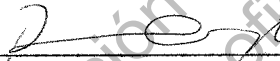


ROBERTO CARLOS HERNANDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL MUNICIPIO"



ALMA GUADALUPE TELLEZ SALOMON
PRESIDENTE MUNICIPAL



RAMON ANGEL ORTEGA DICOCHEA
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SANTA CRUZ, SONORA



BRENDA LIZETH DE LA ROSA PORCHAS
TESORERA MUNICIPAL



GOBIERNO
DE SONORA

**INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**

CONVOCATORIA No. 02 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-002-2025	17 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	18 de febrero de 2025 a las 11:00 horas	19 de febrero de 2025 a las 15:00 horas	25 de febrero de 2025 a las 10:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
150 días naturales		03 de marzo de 2025	\$5,800,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$4,029.00	REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA EN EL EDIFICIO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA, PLANTA BAJA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) No. SH-ED-25-009 de fecha 28 de enero de 2025, emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de CompraNet Sonora: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60086.
- La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."

La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente (LPO-926006995-002-2025) **Partiendo de las oficinas la Dirección General de Proyectos e Ingeniería.**

La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sito indicado en punto No. 3, en la fecha y hora señalada con anterioridad.

- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
- Se otorgará el anticipo indicado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

La presente licitación es mixta, por lo que la entrega de la(s) Propuesta(s) podrá realizarse de forma presencial o bien electrónica, conforme a lo establecido en las bases de licitación de la presente convocatoria, y además deberá considerar lo siguiente:

En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación electrónica: dicha documentación se deberá presentar en <https://compranetv2.sonora.gob.mx> el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 10 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Blvd. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV12I-10022025-C2EB4FE2D

